NOTA DNC N° 9345 /2020

Asunción, 31 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	359996
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcciones en Instituciones Educativas.
Entidad	Municipalidad de Pilar
UOC/UEP	UOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Si bien la convocante ha ofrecido respuestas a la Nota DNC N° 3526/2020 a través de la nota 19 de mayo, no obstante solicitamos responder las siguientes observaciones:
    a. En el Informe de Evaluación – Pagina N°1: se indica la existencia de un Acta de Apertura, sin embargo, la misma no ha sido remitido.
    b. Que en el Acta de Apertura se ha indicado:" …*contando con la presentación de 1 (uno) Sobre Oferta, perteneciente a la siguiente Empresa: -FORNERÓN HERMANOS SRL*…" (sic) sin embargo en puntos siguientes se observa la participación de 1 (una) empresa más de nombre DEL PILAR RUIZ DIAZ,

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

que incluso resultó ser adjudicada en uno de los lotes, solicitamos una aclaración al respecto.

c. En la Página N° 6 se indica como análisis de la Capacidad Financiera a los ejercicios fiscales "…*2013,2014 y 2015*…" (sic) sin embargo estos datos no forman parte del PBC, solicitamos una aclaración.
d. En la Página N° 6 se indica: "…*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será 20%*..." (sic) sin embargo dicho porcentaje de cálculo no coincide con el establecido en el PBC, solicitamos una aclaración.

2. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
4. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
5. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

   Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver todas las observaciones realizadas en la presente nota, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. “a” numeral “5”. -
2. Ley N° 6355/19.-
3. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
4. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
5. Resolución DNCP N° 1890/20.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py